

Señora
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF. DESESTIMIENTO RESNUCIA PODER – RECURSO DE REPOSICION Y
SUBSIDIO APELACION AUTO DE FECHA 28 D E JULIO DE 2022.

DECLARATIVO: 2021-00420

DEMANDANTE: RUBEN DARIO ANDRADE FERNANDEZ

DEMANDADA: HDI SEGUROS S.A.

URIEL URIBE CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la demandante, me permito hacer las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Me permito desistir de la renuncia al poder, dado que el despacho no se ha pronunciado al respecto, en los términos establecidos en el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDA: Me permito instaurar recurso de reposición y subsidio apelación frente inciso 3 del auto de fecha 28 de julio, notificado por estado el 29 de julio del calendado año, esto es (...) “ *de la defensa formulada por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante, por el termino de 5 días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del C.G.P.(...)* dado la demandada HDI SEGUROS S.A. no dio cumplimiento al inciso 5 del auto de fecha 25 de mayo del corriente año, es decir (...) “ *compartir con la parte ejecutada, el link del expediente virtual, para **que ratifique la contestación de la contestación de la demanda**, si asi lo considera pertinente, haciendo énfasis en las restricciones que los asisten.(...)* “ hecho lo anterior contabilícese el termino de notificación”, dicho proveido se encuentra en firme, es decir no hubo recursos a la decisión del despacho.

Por otra parte, no hay registro en el sistema siglo XXI donde conste que la sociedad demanda HDI SEGUROS S.A. ratifico la demanda, ni mucho menos se recibió un correo electrónico al suscrito apoderado urieluribec@hotmail.com, de tal ratificación de la contestación de la demanda, por lo tanto el despacho no puede descorrer excepciones que nunca fueron propuestas, y actuaciones inexistentes.

TERCERO: En consecuencia de los anterior numeral, solicito al despacho declarar que la sociedad demandada HDI SEGUROS S.A. NO CONTESTO LA DEMANDA, fíjese fecha y hora para la audiencia inicial.

No siendo otro el motivo de la presente me suscribo.

Del señor juez,

Cordialmente,

URIEL URIBE CORREDOR
C.C.No. 7.179.694 de Tunja
T.P.No. 193.461 del C.S de la judicatura.

**DESESTIMIENTO RESNUCIA PODER – RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO
APELACION AUTO DE FECHA 28 D E JULIO DE 2022. DECLARATIVO: 2021-00420
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ANDRADE FERNANDEZ DEMANDADA: HDI SEGUROS
S.A.**

uriel uribe corredor <urieluribec@hotmail.com>

Mié 03/08/2022 15:14

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF. DESESTIMIENTO RESNUCIA PODER – RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO
APELACION AUTO DE FECHA 28 D E JULIO DE 2022.
DECLARATIVO: 2021-00420
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ANDRADE FERNANDEZ
DEMANDADA: HDI SEGUROS S.A.

URIEL URIBE CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de tunja, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la demandante, me permito hacer las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Me permito desistir de la renuncia al poder, dado que el despacho no se ha pronunciado al respecto, en los términos establecidos en el artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDA: Me permito instaurar recurso de reposición y subsidio apelación frente inciso 3 del auto de fecha 28 de julio, notificado por estado el 29 de julio del calendado año, esto es (...) “ *de la defensa formulada por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante, por el termino de 5 días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del C.G.P.(...) dado la demandada DHI SEGUROS S.A. no dio cumplimiento al inciso 5 del auto de fecha 25 de mayo del corriente año, es decir (...) “ *compartir con la parte ejecutada, el link del expediente virtual, para **que ratifique la contestación de la contestación de la demanda**, si así lo considera pertinente, haciendo énfasis en las restricciones que los asisten.(...) “* hecho lo anterior contabilícese el termino de notificación”, dicho proveído se encuentra en firme, es decir no hubo recursos a la decisión del despacho.*

Por otra parte, no hay registro en el sistema siglo XXI donde conste que la sociedad demanda HDI SEGUROS S.A. ratifico la demanda, ni mucho menos se recibió un correo electrónico al suscrito apoderado urieluribec@hotmail.com, de tal ratificación de la contestación de la demanda, por lo tanto el despacho no puede descorrer excepciones que nunca fueron propuestas, y actuaciones inexistentes.

TERCERO: En consecuencia de los anterior numeral, solicito al despacho declarar que la sociedad demandada HDI SEGUROS S.A. NO CONTESTO LA DEMANDA, fíjese fecha y hora para la audiencia inicial.

No siendo otro el motivo de la presente me suscribo.

Del señor juez,

Cordialmente,

URIEL URIBE CORREDOR

ABOGADO

Correo electrónico: urieluribec@hotmail.com

celular - WhatsApp: 320-8119231

Calle 22 No. 9- 27 Ed. Andaluz of. 110 Centro histórico de Tunja